

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 97
(de 31 de ENERO de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No.045-19 ORV** de 21 de octubre de 2019, la Oficina Regional Veraguas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informa de los hallazgos en la vigilancia de operación, realizada el día 11 de octubre de 2019, al establecimiento **FARMACIA ACRONOS**, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, Corregimiento de la Peña, avenida central, frente a la estación de Policía, como se observa en el Acta que reposa a foja 3 del presente Expediente.

Que conforme al referido Informe Técnico, al Realizar la Inspección se ha podido observar las siguientes irregularidades:

- No cuenta con oficina o área para la asesoría farmacéutica, nos indica el técnico en farmacia, el señor Milton Caceres, que la asesoría se realiza en el recetario.
- El área de vencidos se encuentra en la parte de abajo del mueble de recetario, la misma se encuentra identificada, no así delimitada ni con seguro, es un espacio abierto.
- Cuentan con higrotermómetro para medir la temperatura y humedad; pero no se lleva un registro de dichos valores, por tal motivo deben realizar los formatos correspondientes para el registro de estos valores. Recomendar reubicar el higrotermómetro en otra área dentro del recetario, ya que el lugar donde está ubicado, encima del anaquel central del recetario, se encuentra directo a la corriente de aire del acondicionador, lo que no permite obtener un valor real de la temperatura de todo el establecimiento.
- Se observa que el libro de recetas corrientes solo es usado para el registro de recetas de antibióticos, no así para el resto de las recetas. Se detectó la receta No.160496 la cual es copia (receta de antibiótico) que no cumple con los requisitos exigidos para este tipo de manejo; igualmente no se coloca en el reverso de las recetas lo dispensado, cantidad dispensada, ni quien lo dispensó, tampoco se usa la numeración de la receta.
- Se detectó un producto vencido en estantería a la venta y disposición de los clientes (ver acta de retención y retiro).
- Se observa una iluminación deficiente en el área del recetario, específicamente en el pasillo cerca de la caja registradora.

Que igualmente se coloca en dicho informe técnico un cuadro de productos retirados:

Nombre del producto	Presentación	Cantidad por envase	Fecha de expiración	No. de lote	Nombre del laboratorio fabricante	País de procedencia	Total de envases retenidos
Penisodina 400, 000 mg	Polvo para susp. inyectable	01 frasco	Sep.19	116N681	Laboratorio Pisa, S.A.	México	03 frascos

Que conforme al literal 6 del artículo 172 de la ley No.1 de 2001, tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta, constituye una de las *faltas graves*, sin embargo, según el registro de esta Dirección, la **FARMACIA ACRONOS**, no tiene antecedente. Por ende, se tomará en cuenta esta situación, toda vez que el artículo 169 de la Ley 1 de 2001 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrán en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.

Toda vez que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias. Por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar como Multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento **FARMACIA ACRONOS**, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, Corregimiento de la Peña, avenida

(Página 2 de la Resolución No. 97 de 31 de Enero de 2020)

central, frente a la estación de Policía, por haber infringido las normas sanitarias que atañen al establecimiento farmacéutico.


SEGUNDO: Decomisar el productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en la parte del considerando de la presente Resolución


TERCERO: Advertir, que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, en *efecto devolutivo*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAUS
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt
Exp.470-2019

En la Ciudad de Panamá
a las 10:46 de la Mañana
del día 28 de Febrero
de 2020 se notifico al Sr (a) _____
Berna Erick Jaramilla
con Cédula N° 9-708-10

